

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '42 rs.').

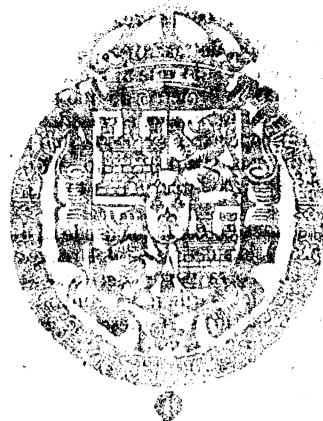
SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '21 rs.').

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Madrid negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir.

Resulta: Que con fecha 23 de Diciembre del año último se presentó á la Audiencia territorial de Madrid por D. Pedro Garro, vecino de esta corte, copia de una denuncia que decia haber formulado ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares contra el predicho D. Quiterio Vargas porque habia cometido varios excesos en el desempeño de sus funciones, y entre ellos el de haber exigido cantidades á varias personas que citaba, y haber cobrado á otras algunas multas en metálico:

Que la Sala tercera de la Audiencia, en vista del escrito de denuncia, mandó al Juzgado que informase de lo que hubiere sobre el particular y que procediese en justicia:

Que pasados los antecedentes al Promotor fiscal, este emitió dictámen proponiendo se ratificase el denunciante afirmando de calumnia; y que si los hechos interesaban á su persona y propiedad, hiciese la suficiente informacion de pobreza: que acordado así por el Juez, compareció el D. Pedro Garro, y se ratificó en cuanto habia expuesto en su escrito; y habiéndole preguntado por qué medio le constaban los hechos denunciados, respondió que por haberse dicho un tal Bravo y otro que no recordaba, negándose á prestar la fianza acordada por ser pobre:

Que á consecuencia de varias reclamaciones del denunciador, se mandó nuevamente por la Sala tercera de la Audiencia que se administrara justicia al Garro, y se preguntó por el Gobernador de Madrid si se procedía contra el D. Quiterio Vargas y en qué estado se hallaban las actuaciones:

Que el Juez de primera instancia, sin practicar diligencia ninguna para la exacta fijacion de los hechos denunciados, ni para comprobar lo que pudiera haber de cierto, y solo por el relato del escrito de denuncia, pidió el Gobernador de Madrid que le autorizase á fin de procesar al Alcalde por los hechos de haber exigido ciertas cantidades y cobrado multas en metálico; porque de los demás excesos y abusos de que se le habia acusado, unos se encontraban ya juzgados y resueltos por la Autoridad competente, y otros no podian perseguirse si no á instancia de parte, y los restantes no eran de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que dada audiencia al interesado, contestó diciendo que respecto á multas en metálico ó exacciones de cantidades, no habia exigido ninguna, y que las impuestas lo habian sido en el papel correspondiente, cuya relacion habia remitido á la Administracion de Hacienda pública, como lo habia hecho al Gobierno de la provincia de lo relativo al primero y segundo trimestre, si bien habia omitido hacerlo de lo referente al tercero y cuarto trimestre por olvido involuntario, motivado por la dimision del Secretario del Ayuntamiento y nombramiento de otro interino, pero añadió que todos los meses daba parte al Promotor fiscal de las multas que imponía.

En cuanto á las demás exacciones que se le atribuian, respondió que sin duda serian varias cantidades satisfechas en el verano anterior por los vecinos que tuvieron caballerías pastando en la rastrojera del término, comprada por los ganaderos; que estos, segun habia sido siempre costumbre en Ajalvir, consentian que el ganado de la arriería pudiese pastar en los terrenos que compraban, previo el pago de la cantidad que convenian, recibiendo del encargado de la cobranza la oportuna papeleta para su presentacion al guarda rural; que en el mismo verano anterior muchos arrieros habian entrado sus caballerías en las rastrojeras sin pagar previamente á los ganaderos compradores, y que de sus resultados varios de ellos, á nombre de todos, acudieron al Alcalde denunciando á juicio de faltas á muchos de los indicados arrieros; que á virtud de esto, teniendo en cuenta el crecido número de juicios verbales que habia que celebrar, y otras consideraciones que creyó beneficiosas á los denunciados, le impelieron á adoptar el medio que los mismos demandantes le indicaban, y que era llamarlos á la Alcaldía, hacerles saber su falta, peticion del juicio, y suspender esto si entregaban la cantidad que á cada uno correspondia, segun el número de caballerías que habian entrado en la rastrojera; con todo lo cual les evitaba detenciones en su tráfico y otros perjuicios:

Que el Gobernador, en vista de esto, y de con-

formidad con el parecer del Consejo provincial, de negó la autorizacion, fundado en que no se hallaban acreditados los abusos; y en que por estar instruyendo en el Gobierno de la provincia un expediente gubernativo acerca de los mismos hechos, si se llegaban á comprobar, habria de remitir los antecedentes al Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar, como Tribunal competente para su conocimiento y correccion.

Considerando que no solo no se han acreditado la certeza de los hechos sobre que se solicita la autorizacion, sino que ni aun se ha practicado diligencia alguna para depurar lo que haya de cierto en el particular:

Considerando, por lo mismo, que falta la base esencial para imputar al Alcalde los excesos de que se le acusa:

La Seccion opina que puede confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, sin perjuicio del resultado á que dén lugar las diligencias que el mismo Gobernador está instruyendo sobre los hechos de la denuncia, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 3.º.—Circular.

La REINA (Q. D. G.), en vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Fomento en Reales órdenes fecha 3 del mes actual, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia que no son cabezas de partido consignen en el presupuesto municipal, que empezará á regir en 1.º de Julio del año próximo de 1863 y terminará en 30 de Junio de 1864, la cantidad de 4.776 rs. para la adquisicion de una coleccion de segunda clase de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y que se detallan en la nota que se inserta á continuacion, cumpliéndose con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849.

2.º Que al propio tiempo adopte V. S. las disposiciones convenientes para que se verifique en el referido presupuesto la consignacion de la partida de 460 rs. con destino á los gastos de conduccion de las citadas colecciones, y á reserva de participar á V. S. este Ministerio el precio de subasta para dicho servicio, luego que está se efectúe, á fin de que los Ayuntamientos depositen la suma fija que resulte en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias:

Y 3.º Que para satisfacer el importe de conduccion de las colecciones de pesas y medidas, ya subastadas y en construccion, ordene V. S. que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido comprendan en el presupuesto que ha de regir en el mencionado periodo la suma de 240 rs., salva la reduccion que se obtenga en esta cifra al contratarse aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Nota de las pesas y medidas del sistema métrico decimal que deben remitirse á las poblaciones que no son cabeza de partido.

Un metro de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decímetro de largo con 10 medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asas.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos; otra de cinco; otra de dos; otra de uno; otra de cinco hectogramos; otra de dos; otra de uno, y otra de medio hectogramo.

DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS. Un decálitro de laton con obturador de metal raspado.

Un litro de id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro; litro; medio litro; doble decilitro; decilitro; medio decilitro; y centilitro.

DE CAPACIDAD PARA SÓLIDOS. Un hectólitro con pié de encina, con aros y otras piezas de hierro para su mayor solidez.

Medio hectólitro, id. id. id.

Un doble decilitro, id. id. id.

Un decálitro, id. id. id.

Un medio decilitro, id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, y medio decilitro.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Gustavo Pedro Benedetti,

D. José Melchor Tirán, D. Luis Augusto Gorse, Don Pablo José Darasse, D. Augusto Prus y D. Julio María de Lagarde, nombrados Cónsules de Francia respectivamente en Cádiz, Valencia, Cartagena, Sevilla, Santander y Puerto-Rico.

Junta de Clases pasivas.

MES DE OCTUBRE DE 1862.

En conformidad de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de rentas pasivas acordadas por esta Junta en todo el mes de Octubre último.

HACIENDA.

D. José García de la Casa, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.700 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan José Sanchez y Mendoza, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, cesante: se le reconocen 20 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Manuel Carballo, Oficial segundo de la Administracion de Rentas estancadas de Ferrol, jubilado: se le reconocen 36 años, 10 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Alfonso Muñoz Sanchez, Regente que ha sido de la botica del hospital de mineros de Almaden, jubilado: se le reconocen 41 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Luis Gil, Contador de Hacienda pública de la provincia de Alicante, cesante: se le reconocen 24 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Manuel de la Cruz, Oficial primero de la Tesorería de esta provincia, jubilado: se le reconocen 25 años, 3 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.400 rs.: sueldo regulador 4.400.

D. Ignacio Bolaño, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Orense, cesante: se le reconocen 23 años, un mes y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Antonio Marcelo, Agente investigador de la Administracion de Contribuciones directas de Badajoz, cesante: se le reconocen 20 años y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José María de Torres, Agente de Hacienda pública de Logroño, cesante: se le reconocen 48 años, 11 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Jacobo Reco y Puidon, Auxiliar cesante de Intervencion de registros de Canarias: se le reconocen 24 años, 5 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Petronilo García Lorenzana, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Garaño (Lein) cesante: se le reconocen 27 años, 2 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Genaro Rodríguez Marroquin, Inspector primero cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Alava: se le reconocen 20 años y 40 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Luis Fernandez Baeza, Relator del suprimido Tribunal Mayor de Cuentas, jubilado: se le reconocen 39 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 22.400 rs.: sueldo regulador 28.000.

GOBERNACION.

D. Cristóbal Campoy y Navarro, Jefe político cesante de Granada: se le reconocen 13 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.750 rs.: sueldo regulador 45.000.

D. Isaias Llopis y Sanchez, Administrador principal de Correos cesante de Teruel: se le reconocen 20 años, un mes y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José de la Reguera, Conductor de correos de primera clase, cesante: se le reconocen 26 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo reg. 7.000.

D. Joaquín Elosua, Vocal del Consejo provincial de Guadalupe, jubilado: se le reconocen 33 años, 8 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Antonio Gonzalez Navarrete, Secretario cesante del Gobierno de esta provincia, jubilado: se le reconocen 29 años, 5 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Antolin Ortega, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Toledo, jubilado: se le reconocen 26 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 42.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Cebrían Vizcaino, Comisionado-Administrador cesante del portazgo de Peñalercal: se le reconocen 21 años, 11 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.255 rs.: sueldo regulador 6.570.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Pablo Martínez Toledano, Agente fiscal jubilado del extinguido Consejo de Castilla: se le reconocen 25 años, un mes y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.200 rs.: sueldo regulador 22.000.

D. Miguel del Molino, Juez de primera instancia que fué de Peñaranda de Bracamonte, jubilado: se le reconocen 22 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia que fué de Seguros, jubilado: se le reconocen 26 años, un mes y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Antonio Perez García Toledo, Juez de primera instancia que fué de Huesca: se le reconocen 21 años, 4 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Andrés Puch Gariello, Juez de primera instancia, jubilado: se le reconocen 38 años, 5 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Gregorio Hernalz y García, Oficial segundo de la Administracion militar, jubilado: se le reconocen 22 años, 3 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.800 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Mariano Esbrí y Gonzalez, Maestro mayor de la fabrica de fundicion de Trubia, retirado: se le reconocen 25 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.400 rs.: sueldo regulador 9.000.

FOMENTO.

D. Alonso Rendueles, Director y Catedrático de la Escuela industrial superior de Gijón, jubilado: se le reconocen 38 años, 8 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.520 rs.: sueldo regulador 14.400.

D. Manuel Lozano y Sanchez Granados, Oficial de las

minas de Almaden, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

ULTRAMAR.

D. José de la Gándara y Navarro, Gobernador cesante de las islas de Fernando Póo: se le reconocen 34 años, 6 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. José Villanueva, Contador jubilado de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba: se le reconocen 39 años, 5 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.650 ps.: sueldo regulador 2.100.

D. Miguel Flores, Administrador del Hospital militar de Filipinas, jubilado: se le reconocen 34 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 480 ps.: sueldo regulador 800.

D. José Antonio Morales y Fullea, Oficial segundo cesante del extinguido Ministerio principal de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba: se le reconocen 20 años, 7 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 350 ps.: sueldo regulador 700.

D. José Medina, Aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de Cuba, retirado: se le reconocen 29 años, 7 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda cesante de la isla de Cuba: se le reconocen 20 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Juan Beltran Gimenez, Médico, primer Ayudante jubilado del cuerpo de Sanidad militar de Cuba: se le reconocen 52 años, 8 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 864 ps.: sueldo regulador 4.080.

D. José Rama Varela, Carabinero retirado de la isla de Cuba: se le reconocen 25 años, 6 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 245 ps.: sueldo regulador 410.

MONTES-PIOS.

Doña Adela de Echevarría, viuda de D. Francisco Hormaeche, Subdirector que fué del Ministerio de la Gobernacion y últimamente Cónsul de S. M. en París. Se le declara la pension anual de 10.000 rs.

Doña Juana Lopez de la Torre y Ayllon, viuda del Ilmo. Sr. D. Buenaventura Carlos Arribau, Director que fué del Tesoro y despues de Casa de Moneda y Minas. Se le declara la pension anual de 12.000 rs.

Doña María del Carmen Marina de la Trinidad, viuda de D. Mariano Rodero, Administrador principal que fué de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias Vascongadas. Se le declara la pension anual de 3.500 reales.

Doña Josefa de Travesedo y Navarro, huérfana de D. Antonio, Oficial cuarto que fué de la suprimida Direccion del Real Giro. Se le declara la pension anual de 2.500 reales.

Doña María de los Dolores Villalba, viuda, é hija de D. Antonio María, Interventor que fué de la Administracion principal de Correos de Trujillo. Se le declara la pension anual de 2.200 rs.

Doña Cirila Azcoz y Rodriguez, viuda de D. Sebastian Mateos y Rodriguez, Administrador que fué de la Aduana de Aldea del Obispo. Se le declara la pension anual de 1.000 rs.

Doña Isabel Abujetas, viuda de D. Francisco del Valle, Vista que fué del Depósito mercantil de Puerto-Rico. Se le declara la pension anual de 425 ps.

Doña Concepcion Gonzalez de la Cotera, viuda de Don José Borrego, Administrador que fué de la Aduana de Cabo Rojo en Puerto-Rico. Se le declara la pension anual de 200 ps.

Doña Dolores Bedoya, viuda de D. Juan Caso y Mosquera, Juez de primera instancia que fué de Mosquera. Se le declara la pension anual de 4.000 rs.

Doña Paula Jimenez, viuda de D. Antonio de Osa, Oficial primero que fué de la Contaduría del ejército y provincia de Valencia. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña María Antonia de Fado y Cajigal, viuda de Don Manuel del Busto y Albuern, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería é Inspector general del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pension anual de 6.000 rs.

Doña Andrea Guirao de Santaló, viuda de D. Ramon Santaló, Juez que fué del partido de Tolana. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña María del Carmen Sanchez y Sanchez, huérfana de D. José, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz. Se le declara la pension anual de 4.200 rs.

Doña Dionisia Suarez, viuda de D. Canuto Alonso, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara la pension anual de 3.500 rs.

Doña Felipa Alonso de la Fuente, viuda de D. José Martín Velasco, Administrador que fué de Rentas estancadas de Tabares. Se le declara la pension anual de 1.250 reales.

Doña Eulalia Valsells, viuda, é hija de D. Antonio, Catedrático que fué de la facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Se le declara la pension anual de 5.000 rs.

Doña Asuncion Cruz y Aguado, viuda de D. Deogracias Mariano Rojo, Oficial auxiliar que fué de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension anual de 3.300 rs.

Doña María Francisca Derqui, viuda de D. Miguel Antonio Perez, Juez de primera instancia que fué de Lebrija. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña Ignacia Aguerreta, viuda de D. Pedro Lafarga, Administrador que fué de Rentas de Huesca. Se le declara la pension anual de 1.250 rs.

Doña Teresa Gomez, viuda de D. Ramon Lechuga, Fiel de los derechos de consumos que fué de la provincia de Valladolid. Se le declara la pension anual de 2.000 rs.

Doña María Asuncion Gonzalez de Regucor, hija de D. Vicente, Oficial que fué del departamento de Fomento y Balanza. Se le declara la pension anual de 2.500 rs.

Doña María de los Dolores de Teresa y Amorós, viuda de D. Juan de la Sala y Solera, Director que fué de la seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos, y anteriormente empleado de Hacienda. Se le declara la pension anual de 3.500 rs.

Doña María de los Dolores Cabrera, hija de D. José María, Alcalde mayor que fué de Sigüenza. Se le declara la pension anual de 2.200 rs.

Doña Eduarda Vidal y Garriga, hija de D. Ildefonso, Oficial primero que fué de la Administracion de la Aduana de Barcelona. Se le declara la pension anual de 3.300 reales.

Doña Josefa Lopez Enguñadanos y Ortiz, viuda de Don Atanasio Checa, Magistrado de la Audiencia de Valencia. Se le declara la pension anual de 5.000 rs.

Doña Catalina Montero y Rodriguez, hija de D. Pedro Enrique, Corregidor que fué de varios partidos judiciales. Se le declara la pension anual de 2.200 rs.

Doña Cirriaca Rubira del Rio, viuda en segundas nupcias de D. José del Campo Perez, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander. Se le declara la pension anual de 4.500 rs.

Doña Julia Diaz de Mezqui, hija de D. Tomás, Contador general de alcabalas que fué de Méjico. Se le declara la pension anual de 750 ps.

Doña Cesárea Alejandra de Cueto, viuda de D. José Cortés Llanos, Administrador de la Aduana de Gijón. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña Juana Estele, viuda de D. Juan Castro, Administrador principal de Correos que fué de Cáceres. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña Rosa Ramirez y Gallardo, viuda de D. Pedro Ramirez, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Pontevedra. Se le declara la pension anual de 1.500 rs.

Doña Josefa Piloña, viuda de D. Eustaquio de Leon, Administrador de Correos que fué de Manzanillo, en la isla de Cuba. Se le declara la pension anual de 4.000 pesos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Fuertes Garsi, viuda de D. Antonio Garibaldi y Duverd, Oficial primero que fué del Archivo general del reino. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 5.500 rs.

Doña María Larrea, viuda de D. Francisco Herrera, Aforador de los derechos de consumos de esta capital. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 6.000 rs.

Doña Ana Morillo, viuda de D. Manuel Gutierrez, Ayudante que fué de la Biblioteca Universitaria de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 6.000 rs.

Doña Cándida del Hoyal, viuda de D. Emeterio Peña, portero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 3.000 rs.

Doña Francisca Fernandez Da Tello, viuda de D. José Brior, subalterno de Hacienda pública con destino á servir el de Escribiente de la clase de segundos de la Direccion general de Aduanas y Aranceles. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 5.000 rs.

Doña Josefa Tejoer y Vilosa, viuda de D. Juan Nieto, dependiente del antiguo resguardo. Se le declaran dos mesadas al respecto cada una de 94 rs.

Doña Manuela Guerrero y Casal, viuda de D. Francisco Casal, Cabo del resguardo especial de consumos de Valladolid, y últimamente dependiente en ocasion de la de Madrid. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 3.285 rs.

Doña María Teresa Lúcio, viuda de D. Manuel Ramirez, dependiente cesante del antiguo resguardo de rentas de Extremadura. Se le declaran dos mesadas al respecto

que en él se expresa, se comprometo á cumplirlas y entregar el servicio al precio de..... rs. vn. (expresado por letra.)

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 20 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia para adquirir un fuelle y dos cilindros para servicio de aquel establecimiento...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.—José Genar.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para suministrar á la Casa de Moneda de Segovia un fuelle y dos cilindros, se obliga á encargarse del..... por el precio de..... rs. vn., sujetándose en todo á las reglas establecidas en dicho pliego de condiciones.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

VENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones rectificadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Número de órden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad de su crédito, Renta que la correspondiente en inscripciones, Renta anual de estas.

EPOCA HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1857.

BIENES DE PROPIOS.

Table with columns: Provincia, Ayuntamiento de Valdepeñas, Idem de Villaverde, Idem de Villafranca y los Palacios, Idem de Soría.

BENEFICENCIA.

Table with columns: Provincia, Hospital de San Roque de Santiago, Establecimiento de beneficencia de Loja, Hospital de San Juan de Dios de Granada.

TERCER TRIMESTRE DE 1858.

Table with columns: Provincia, Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

INSTRUCCION PUBLICA.

HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1857.

Table with columns: Provincia, Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—P. O., Martinez.

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Octubre del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido, Existentes.

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido, Existentes.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido, Existentes.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido curados y con altas voluntarias, Existentes.

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido, Existentes.

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRETITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Table with columns: Existentes en fin de Setiembre, Admitidos en Octubre, Han fallecido, Han salido á su solicitud, Existentes.

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellon.

Table with columns: Existencia en 31 de Setiembre de 1862, De la Tesorería Central para los establecimientos á cargo de la Junta, De la mensualidad de Setiembre de la pensión de 20.000 rs. del hospital de Jesús Nazareno.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Table with columns: Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen, Idem al de Jesús Nazareno, Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, Idem al hospital de la Princesa, Idem al Real Colegio Refugio de Valencia, Idem al hospital del Rey en Toledo, Idem al Colegio de Desamparados á cargo en Madrid de la Excm. Sra. Vizcondesa de Jorbalán.

RESUMEN.

Table with columns: Importa lo recibido, Idem lo distribuido, Existencia en fin de Octubre.

Madrid 31 de Noviembre de 1862.—El Secretario Contador, Ferrn Canella.—El Oficial primero Interventor, Diego Flores.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Miguel Saaz.

tal castellano igualmente neto de cemento envasado en cajas ó sacos.

Los embases quedarán á beneficio del Estado.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Será obligacion del asentista entregar en el arsenal de Cartagena en el sitio que el efecto se le marque el número de quintales de cemento de que se compone el lote ó lote que se le asigne para la construcción de las cajas ó sacos en la proporción expresada en la condicion 2.ª.

6.ª A los tres meses, contados desde el día en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, deberá haber entregado la tercera parte del total del número de quintales del lote ó lotes que haya contratado, y las otras dos terceras partes á los seis meses de la misma fecha.

7.ª El asentista extraña del arsenal en el improporcionable término de 15 días el cemento desechado: si no lo hubiere verificado al concluir dicho plazo, contado desde la fecha de la exclusion, se le impondrá por cada día de retraso una multa igual al 2 por 100 de su valor al precio de adjudicación.

8.ª El contratista deberá facilitar 20 ejemplares impresos del contrato, para uso de las oficinas.

9.ª El depósito para tomar parte en esta licitacion deberá constar de 10.000 rs. vn. por cada lote. La garantía ó fianza para el cumplimiento del contrato será de 25.000 reales para cada lote.

10. La subasta se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la económica del departamento, en el día y hora que oportunamente se disponga, por medio de los avisos correspondientes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia del referido departamento.

11. Las rebajas que se hagan en las proposiciones, y á las que pueda dar lugar la licitacion abierta, habrán de ser de decenas justas de centimos en cada uno de los precios tipos de cada lote.

12. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo, número 124, de las que se acompaña un ejemplar impreso.

Madrid 25 de Noviembre de 1862.—Hilario Nava.—Es copia.—Hay dos rubricas.—Es copia.—Halcon.

Junta de la Deuda pública.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de 670 acciones de carreteras de la emision de 30 millones de reales vellon, hecha en 1.ª de Junio de 1851, ha tocado la suerte á los números que se expresan á continuación, correspondientes á las decenas que se designan, cuyas acciones se consideran amortizadas desde 1.ª de Diciembre próximo venidero.

Table with columns: Numero de las bolas, Idem de las acciones que han de amortizarse comprendidas en cada lote, Numero de las bolas, Idem de las acciones que han de amortizarse comprendidas en cada lote.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 25 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de 60.000 quintales de cemento natural hidráulico de la provincia de Guipúzcoa con destino al arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, aprobado por S. M., que literal se inserta á continuación con el modelo de proposicion adjunto al mismo, observándose además lo preceptado en las condiciones generales aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril próximo pasado, publicadas en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, núm. 124. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion y la Junta económica del referido departamento de Cartagena, está señalado el día 29 de Diciembre del corriente año, á la una de la tarde, ó en su hora de haber principio el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecido en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del expresado departamento los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.—José María Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion 60.000 quintales de cemento natural hidráulico de la provincia de Guipúzcoa con destino al arsenal de Cartagena.

CONDICIONES GENERALES DEL CEMENTO. 1.ª El suministro se compondrá de tres lotes iguales: Primer lote de 20.000 quintales de cemento. Segundo lote igual al primero. Tercer lote igual á los anteriores.

2.ª El cemento deberá proceder precisamente de una de las fabricas establecidas en la provincia de Guipúzcoa, y habrá de ser fresco, mojado en polvo muy fino, perfectamente seco y sin mezcla de residuos ó cuerpos extraños. La tercera parte, por lo menos, de cada lote se entregará en barriles perfectamente cerrados y con la marca de la fabrica, admitiéndose en cajas ó sacos hasta las dos terceras partes á lo más del total de cada lote.

3.ª La procedencia del cemento se justificará por certificado de la Autoridad de Marina de San Sebastian, ó la del punto más próximo á la fabrica donde se elabore; en la inteligencia de que serán desechados desde luego los cargamentos cuya procedencia no está acreditada; los barriles, cajas ó sacos que carezcan de la marca de la fabrica, y los que, á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, previas las pruebas que estime oportunas hacer y están en uso para asegurarse de la pureza y grado de tamizado del cemento, tiempo que tarda en fraguar y resistencia que presenta á la ruptura despues del fraguado, no reuna las condiciones respectivas de los cementos de que se trata conocidos como buenos. Las pruebas se harán con el cemento extraído de los barriles, cajas ó sacos que designe el Ingeniero encargado del recibo.

4.ª Los precios que se fijan como tipo admisible para la subasta son 13 rs. y 50 cént. por quintal castellano neto de cemento envasado en barriles, y 12 rs. por quintal castellano igualmente neto de cemento envasado en cajas ó sacos.

5.ª El suministro se compondrá de tres lotes iguales: Primer lote de 20.000 quintales de cemento. Segundo lote igual al primero. Tercer lote igual á los anteriores.

6.ª El cemento deberá proceder precisamente de una de las fabricas establecidas en la provincia de Guipúzcoa, y habrá de ser fresco, mojado en polvo muy fino, perfectamente seco y sin mezcla de residuos ó cuerpos extraños. La tercera parte, por lo menos, de cada lote se entregará en barriles perfectamente cerrados y con la marca de la fabrica, admitiéndose en cajas ó sacos hasta las dos terceras partes á lo más del total de cada lote.

7.ª La procedencia del cemento se justificará por certificado de la Autoridad de Marina de San Sebastian, ó la del punto más próximo á la fabrica donde se elabore; en la inteligencia de que serán desechados desde luego los cargamentos cuya procedencia no está acreditada; los barriles, cajas ó sacos que carezcan de la marca de la fabrica, y los que, á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, previas las pruebas que estime oportunas hacer y están en uso para asegurarse de la pureza y grado de tamizado del cemento, tiempo que tarda en fraguar y resistencia que presenta á la ruptura despues del fraguado, no reuna las condiciones respectivas de los cementos de que se trata conocidos como buenos. Las pruebas se harán con el cemento extraído de los barriles, cajas ó sacos que designe el Ingeniero encargado del recibo.

8.ª Los precios que se fijan como tipo admisible para la subasta son 13 rs. y 50 cént. por quintal castellano neto de cemento envasado en barriles, y 12 rs. por quintal castellano igualmente neto de cemento envasado en cajas ó sacos.

pliegos que hasta dicho día se hayan presentado, bajo las condiciones facultativas y económicas, que con los planos detallados de la obra de hierro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los constructores y cuantas personas lo deseen puedan examinarlos y tomar los datos que les convengan.

Hasta el día 29 del mismo mes de Diciembre se admitirán las proposiciones que gusten hacer y de los planos detallados para la construcción y montaje de dicho viaducto, debiendo contenerse aquellas en pliegos cerrados dirigidos á mi Autoridad, y redactados en español, con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuación, desechándose sin ulterior examen todas las que á él no se hallen ajustadas.

El Ayuntamiento se reserva hacer la adjudicacion en favor de la proposicion que, segun sus condiciones y circunstancias, se reputa por más ventajosa.

La persona á cuyo favor se hiciere esta adjudicacion renunciará expresamente el fuero de su domicilio, y serán de su cuenta los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás que se ofrezcan.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia. Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Modelo que se cita. D. N. N., que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y de las obras de conduccion de las aguas del proximo á la Gaceta de Madrid, de hoy, y de los planos detallados y condiciones facultativas y económicas que, además de las generales mandadas observar por Real orden de 10 de Julio de 1861 para las obras públicas, han de regir para la fabricacion, transporte y montaje del viaducto de hierro para la calle de Segovia en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo (se expresará si es por sí ó á nombre de alguna casa nacional ó extranjera, y en este segundo caso, la razon social de ella y el punto donde esté establecida) la completa construcción del material de hierro y

reno de D. Felipe Gonzalez, M. arroyo de los Linares, L. cerredo de D. Pedro Retes y P. id. de los herederos de Doña Marcelina Blasco: han sido tasadas en 200 rs. y capitalizadas por la renta de 4 que les han graduado los peritos en 90: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.920 del inventario.—Cinco encinas de primera clase, 2 de segunda y 6 de tercera en terreno del clero, sito en el Póvillo, término y procedencia igual que las anteriores, su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. terreno del Marqués de Villanueva de la Sagra, L. Doroteo Botello, M. y P. terreno del clero: han sido tasadas en 300 rs. y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.921 del inventario.—Dos encinas de primera clase, una de segunda y 3 de tercera en terreno del clero, sito en el Póvillo, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea y 48 centiáreas. Linda N. terreno del clero, M. de D. Pedro Retes y L. idem de Doroteo Botello: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.922 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 2 de segunda y 3 de tercera, en terreno del clero, sito en la Peñalosa, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a una hectárea y 84 centiáreas. Linda N. y P. terreno de D. Vicente Fernandez, M. Andrés Botello y L. terreno del clero: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.923 del inventario.—Dos encinas de primera clase y 3 de tercera en terreno del clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 4 celemines, equivalentes a 11 áreas y 40 centiáreas. Linda N. servidumbre pública, M. arroyo de los Linares, L. calleja de servidumbre y P. cerredo de Juan Martín: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.924 del inventario.—Cuatro encinas de segunda clase y 7 de tercera en terreno del clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida una fanega, 3 celemines, equivalentes a 42 áreas y 79 centiáreas. Linda N. terreno de D. Ignacio Rodríguez, M. cerredo de D. Juan Martín, L. terreno de D. Ignacio Rodríguez y P. cerredo de D. Gregorio Resines: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.925 del inventario.—Ocho encinas de primera clase, 13 de segunda y 58 de tercera, con algunos resalvos y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Francisco Quintas y herren particular, M. id. de los monjes de Escorial y cura de Chapineria, L. otro de D. Luis Hernández, cerredo de D. Miguel Herero y P. otro de los monjes y cura de Chapineria: han sido tasadas en 1.400 rs., y capitalizadas por la renta de 28 que las han graduado los peritos en 630: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.926 del inventario.—Nueve encinas de quinta clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resalvos y matas en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 30 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terrenos de D. Pedro Retes y D. Domingo, M. con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de D. Pedro Martín y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 270: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.927 del inventario.—Doce encinas de primera clase, 34 de segunda y 102 de tercera, con resalvos y matas en terreno del clero, sito en prado de encinas y Esteban Palomo, su cabida 44 fanegas, equivalentes a 45 hectáreas, 9 áreas y 64 centiáreas. Linda N. terrenos de Doña Gregoria Gil, Bernabé Hernández y D. Esteban Palomo, M. con prado de encinas y terreno del Sr. Retes, L. con terrenos de D. Andrés Herrero y vecinos de Fresnedillas, y P. id. de D. Carlos Botello: han sido tasadas en 3.000 rs., y capitalizadas por la renta de 60 que las han graduado los peritos en 1.350 rs.: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.928 del inventario.—Cinco encinas de primera clase, 2 de segunda y 7 de tercera en terreno del clero, sito en los Cobanos, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes a 15 áreas y 64 centiáreas. Linda N. terreno de D. Demetrio Botello y del Sr. Retes, M. camino de los Cedadales, L. con terreno de D. Demetrio Botello y P. con id. de D. Pedro Retes: han sido tasadas en 350 rs., y capitalizadas por la renta de 7 que las han graduado los peritos en 157 rs. 50 centimos: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 8.929 del inventario.—Diez encinas de primera clase, 16 de segunda y 32 de tercera, con algunas matas, en terreno del clero, sito en los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 10 fanegas, 8 celemines, equivalentes a 17 hectáreas y 18 centiáreas. Linda N. con terrenos de D. Miguel Herero, Francisco Martín y herrenes de Lobos y de Domingo Quintas, M. con pedazos de la iglesia de terreno del clero, L. con cerredos de Sr. Retes y de Doña María Reyero y P. con prado de D. Doroteo Botello: han sido tasadas en 1.600 reales, y capitalizadas por la renta de 32 que las han graduado los peritos en 720 rs.: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.930 del inventario.—Diez encinas de primera clase, 3 de segunda, 23 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en la Nanita, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 33 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cerredo de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernández y P. con cerredo de Nanita: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 360 rs.: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.931 del inventario.—Cinco encinas de primera clase, 10 de segunda, 22 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en el Alamo, término y procedencia igual que las anteriores: su cabida 8 fanegas, equivalentes a una hectárea, 3 áreas y 92 centiáreas. Linda N., M. y L. terreno de propios y P. id. de Jacinto Serrano: han sido tasadas en 650 rs., y capitalizadas por la renta de 13 que las han graduado los peritos en 292 rs. 50 centimos: sirve de tipo la tasación.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martínez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 8.932 del inventario.—Cinco encinas de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios. Linda al N. cerredo del clero, M. terreno de propios, L. Colmenar de Resines y P. camino de Navalafuente: su cabida 4 fanegas, 8 celemines, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 78 centiáreas: han sido tasadas en 400 rs. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 180 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.933 del inventario.—Diez y siete encinas de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carral, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herero, M. id. de los monjes de Escorial y prado del Cura de Chapineria, L. cerredo de D. Miguel Herero y terreno de Hernández, P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapineria: su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiáreas: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 reales y 10 centimos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.934 del inventario.—Diez encinas de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Irjuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, M. arroyo de los Linares, L. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares: su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiáreas: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.935 del inventario.—Dos encinas de primera clase y 7 de segunda, con 6 de tercera, arraigadas en terreno de D. Juan Iglesias, sito al punto nombrado La Peralosa, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. terreno de D. Carlos Blanco, M. id. del Marqués de la Sagra, L. cerredo de Doña María Reyero y P. idem de D. Miguel Herero, menor: su cabida 2 fanegas, equivalentes a 63 áreas y 48 centiáreas: han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.936 del inventario.—El arbolado existente en terreno de D. Andrés Herrero y varios vecinos de Fresnedillas, el cual consta de matas de encina, con algunos resalvos de lo mismo, enebro y otras especies arbóreas, sito al punto nombrado las Tejeras y Vallejo Zapatero, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. vallejo de Fuente el Abad y término de Fresnedillas, M. terreno de Balbino Hernandez, L. término de Fresnedillas y camino de Navalafuente y P. prado de encinas: su cabida 154 fanegas, equivalentes a 52 hectáreas, 72 áreas y 96 centiáreas: han sido tasadas en 1.500 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 30 que las han graduado los peritos en 675 rs. vellon: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.937 del inventario.—Tres encinas de primera clase, 15 de segunda y 12 de tercera, con monte bajo de lo mismo, enebro y otras especies, arraigadas en terreno de D. Miguel Herero, mayor, sito al punto nombrado Cerros de Batán de Ramos y González, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. términos de Robledo y de Fresnedillas, M. Linares y terrenos particulares, L. pedazo de la Casilla y camino del Cerro de Ramos y P. camino y arroyo de los Linares, y terreno de Manuel Marso: su cabida 256 fanegas, equivalentes a 87 hectáreas, 65 áreas, 44 centiáreas: han sido tasadas en 3.500 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 70 que las han graduado los peritos en 1.475 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.938 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, una de segunda y 2 de tercera, arraigadas en terreno de D. Benito Botello, sito al punto nombrado Herren de la Cabita, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. camino alto de Madrid, M., L. y P. terreno de propios: su cabida 11 celemines, equivalentes a 31 áreas y 37 centiáreas: han sido tasadas en 200 reales vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 4 que les han graduado los peritos en 90 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.939 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 2 de segunda y 4 de tercera, arraigadas en terreno de D. Manuel Sanchez, sito al punto nombrado San Sebastian; es de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello, M. Don Cesáreo Herrero, L. camino del Escorial y P. camino de la Vega; su cabida 10 celemines, equivalentes a 23 áreas y 50 centiáreas: han sido tasadas en 150 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.940 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 3 de segunda y 6 de tercera, arraigadas en terreno de una servidumbre pública, sito al punto nombrado Calleja del Plintio; es de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. herren de D. Pedro Herero, M. olivar de D. Francisco Martín, L. cerredo de D. Pedro Retes, y P. camino del Escorial: su cabida 6 celemines equivalentes a 17 áreas y 12 centiáreas: han sido tasadas en 400 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 180 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Nota. Se han incluido dos encinas de primera clase que hay en los terrenos de las lindes de Norte y Mediodía.

Núm. 8.941 del inventario.—Siete encinas de primera clase, 4 de segunda y 10 de tercera, arraigadas en el ejido de las Navas y dos cerredos de D. Pedro Retes, sito al punto de su nombre; son de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. herren del Pontón, M. cerredo de la Vega y de D. Doroteo Botello, L. id. del Barroso, terrenos de propios y P. prado de los puros y cerredo de la Cruz: su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas: han sido tasadas en 500 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 10 que las han graduado los peritos en 225 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.942 del inventario.—Dos encinas de primera clase y una de tercera, arraigadas en terreno de D. Timoteo Juez, sito al punto nombrado los Linares; son de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herero, M. arroyo de los Linares, L. idem de D. Pedro Retes y P. idem de D. Doroteo Botello: han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 180 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.243 del inventario.—Tres encinas de primera clase y 5 de tercera, arraigadas en terreno de D. Pedro Martín y Esteban del Peso, sitas al punto nombrado los Linares, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herero, M. id. de Doña Andrea Rodríguez y P. id. de servidumbre y D. cerredo de D. Pedro Retes: su cabida una fanega (en dos cerredos), equivalente a 34 áreas y 21 centiáreas: han sido tasadas en 200 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 4 que las han graduado los peritos en 90 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 16 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 18 de Diciembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 130 del inventario.—Una dehesa de tierra manchon, nombrada Peñamar, procedente del caudal de propios de Villanueva de Córdoba, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda a N. tierras de D. Juan de Martos, D. Antonio Martos, D. Juan de Mata Moreno y D. Miguel Cabuelo, a L. otras de D. Francisco Luis de la Cámara y D. Francisco Hurtado, S. otras de Bartolomé Moreno Luna y Juan Francisco Lopez y a P. otras de Juan Antonio Cano y cerca de Bernardo Moreno Luna, bajo cuyos límites se compone de 367 fanegas, equivalentes a 236 hectáreas, 34 áreas y 80 centiáreas, con 226 encinas de primera clase, 4.416 de segunda y 4.532 de tercera. La han graduado los peritos en 7.053 rs. de renta anual, y está arrendada a D. Diego José Romero en 4.000 rs., por los que ha sido capitalizada en 90.000 rs., y tasada en 156.736, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, procedentes de corporaciones civiles, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 a 40 por 100 cada uno, el primero a los 15 días siguientes al de notifiarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quedase cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, 6 que es el mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata de vender gradadas con carga alguna; pero si resultasen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid y Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de

más bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Córdoba 27 de Octubre de 1862.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Manuel Morales de la Sierra, Oidor que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada, cuyo paradero no se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro, correspondiente al mes de Abril de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1862.—José Fullós. 6303-1

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Gudal, Juez de paz y Regente del de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro se sacan a pública subasta bajo el tipo de tasación tres casas sitas en la villa de Valdemoro:

Una en la plazuela del Paraíso, núm. 4, con 8.328 pies de terreno, valuada en 25.000 rs.

Otra en la calle Granada, núm. 6, con 12.750 pies, tasada en 20.000 rs.:

Y la otra en la calle de San Anton, núm. 4, con 3.477 pies, valuada en 5.539 rs.

Para su remate está señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 1707

D. Lope Ovejás, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido causa criminal de oficio en rebeldía contra Josefa Iglesias Corda, natural de la Goa, en la provincia de Lugo, por lesiones muy graves a su esposo José Rodríguez. En consulta del definitivo dictado, se remitió a la Excmo. Audiencia del territorio, y por los señores de la Sala correccional, se ha pronunciado la sentencia que para su ejecución se ha insertado en certificación a este Juzgado librada. Prestandola cumplimiento con fecha de hoy, se ha acordado expedir, entre otros, el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo auto nombro jefero la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y criminales, y de la mia les suplico y ruego, que tan luego tengan de lo conocimiento, se sirvan practicar cuantas diligencias estén a su alcance a fin de conseguir la captura de dicha procesada Josefa Iglesias, y su remisión con las seguridades debidas a este Juzgado a objeto de poder cumplir lo resuelto por el Tribunal superior.

Arévalo 24 de Noviembre de 1862.—Lope Ovejás.—Por su mandado, Miguel Martín Gutiérrez. 6399

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Bitesas y su partido, referendada por el Escribano de número D. Bonifacio Ibañez, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, a contar desde la publicación del presente, a Prudencia Olías, alias Jarana, soldado del provincial de Toledo, para que se presente en el cárcel de esta villa a responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se sigue por heridas a Florencio Pantoja, vecino de Villanueva; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar. 6341

D. Nemesio Longue, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Hago saber que por D. Mariano Sala y Falanga, vecino de Guisasa, se ha hecho en este Juzgado cesión de bienes a sus acreedores, promoviendo concurso voluntario. Por lo que se previene a todos los acreedores ausentes é ignorados que tal vez existan de dicho Sala que se presenten con el título ó documento de su respectivo crédito en el día 17 de Diciembre próximo en este Juzgado para asistir a la junta de acreedores que se celebrará en dicho día, en la inteligencia que no serán admitidos a la misma los que no presenten el título del crédito.

Dado en Cervera a 15 de Noviembre de 1862.—Nemesio Longue.—Por mandado del señor J. ez. Luis Trella, Escribano. 6340

PARTES NO OFICIALES.

EXTERIOR.

Indica la Gaceta de la Cruz que los Gabinetes de Viena y de Berlin presentarán en breve a la Dieta de Francfort una proposición colectiva acerca de la cuestión danés-alemana, añadiendo que, a consecuencia de las últimas manifestaciones del Gobierno dinamarqués, Prusia y Austria consideran como terminada su misión en el asunto de los Ducados.

Con fecha 22 se anunciaba en Berlin el próximo regreso de la Reina Augusta a dicha capital, atribuyéndole a proyectos de conciliación.

Parece que no será M. Delbruck, sino el Consejero de Hacienda M. Hennege, quien represente a Prusia en la Conferencia general del Zollverein que ha de reunirse en Munich.

El Baron de Budberg, nombrado recientemente Embajador del Emperador de Rusia en Francia, salió el día 22 de San Petersburgo con dirección a Berlin, en donde se detendrá algún tiempo, y llegará en los últimos días de este mes a la capital del vecino imperio. El Baron de Budberg ha desempeñado diferentes veces el cargo de Representante ruso en Berlin y Viena, y pertenece a una familia muy distinguida de Curlandia.

La Asamblea legislativa de Bucharest celebró el día 16 la primera sesión de una legislatura extraordinaria, empezando sus trabajos antes de la época habitual, porque urge en interés de la Hacienda de aquel país que la Representación nacional estudie los presupuestos y examine los gastos que no se le han presentado hace más de tres años. Situación tan irregular no podía durar mucho tiempo sin peligro, como lo indica el Príncipe Couza en el siguiente mensaje que el Presidente del Consejo leyó en la apertura de la Cámara:

«Sres. Diputados: Circunstancias independientes de nuestra voluntad han impedido hasta ahora la confección de los presupuestos regulares para los años de 1861 y 1862. Bien sabéis que los votados en 1860 sirven hoy todavía como base al Gobierno para los ingresos y gastos. Prolongar el ejercicio de dichos presupuestos equivaldría a perpetuar una situación anómala y de todo punto contraria a los intereses del Estado.

«El credo pues indispensable, Sres. Diputados, convocaros para celebrar una legislatura extraordinaria a fin de proporcionaros el tiempo necesario para votar en el corriente año el presupuesto de 1863, y poder inaugurar de esta manera, con respecto a la Hacienda, un sistema más regular que el de los ejercicios precedentes.

Tendreis ocasión, Sres. Diputados, de emitir vuestras opiniones acerca de las disposiciones que se os propongan, encaminadas a consolidar el crédito del Estado y atender a las disminuciones causadas en las rentas públicas por haber suprimido los derechos

de exportación, lo que han ocasionado un déficit de más de ocho millones en los ingresos del Tesoro para el año de 1862, privando así de tan considerable recurso al presupuesto de 1863.

Sres. Diputados: vuestra obra referente a la regularización de la Hacienda no sería sin embargo completa si mi Gobierno no sometiera al mismo tiempo al examen y fiscalización de la Asamblea las cuentas de los últimos años.

Hállase pues mi Gobierno dispuesto a prestar el concurso y la ilustración que reclaméis para estudiar las cuentas pendientes de vuestro examen, desde el año de 1855 las correspondientes a Valaquia, y desde 1859 las de Moldavia.

Cuidaré también mi Gobierno de someter a vuestras deliberaciones las cuentas de 1860, relativas a Moldavia y Valaquia con el objeto de completar la memoria que se os comunicó en el año de 1861.

Sres. Diputados: el país se halla actualmente regido por dos legislaciones: mi Gobierno os presentará proyectos de ley de unificación que consolidarán el orden administrativo y el judicial.

Que Dios os conserve en su santa y digna guarda. Queda abierta la legislatura extraordinaria de la Asamblea electiva.—Alejandro Juan.—Los Ministros, N. Crezulesco.—P. Alex. Cantacuzano.—Dém. Corné.—N. Racovitzá.—P. I. G., Ghyka.—J. Floresko.—Al. Catargi.

El periódico La France ha recibido las siguientes noticias, que califica de importantes:

El navío de vapor San Jorge, de la marina Real británica, que conduce a su bordo el Príncipe Alfredo de Inglaterra, llegará el 29 a Corfú, y a su encuentro saldrá la escuadra inglesa. Al día siguiente se celebrará una gran fiesta y un suntuoso banquete para obsequiar a dicho Príncipe, y al efecto las ciudades de Grecia envían diputaciones.

El comité anglo-helénico ha dirigido a sus Agentes una circular recomendando a las poblaciones la candidatura del Príncipe Alfredo, en cuyo documento se menciona la anexión de las islas Jónicas al reino de Grecia y el desarrollo que adquirirá el comercio helénico con el auxilio de la Gran-Bretaña.

La propaganda inglesa, no solamente se dirige a los habitantes del territorio griego, sino que se extiende a las colonias comerciales esparcidas en las principales ciudades del Mediterráneo, y en las cuales existen muchos electores.

El Gobierno provisional, con el objeto de extender todo lo posible el derecho electoral, ha resuelto, según parece, que toda población de 150 a 1.000 habitantes envíe un Diputado a la Asamblea constituyente de Atenas; la que tenga de 1.000 a 2.000 enviará dos Diputados, y tres las de 3.000 habitantes en adelante.

Noticias de Atenas, fecha 22, aseguran que las operaciones electorales empezarán definitivamente el día 6 de Diciembre próximo, y concluirán el 10 del mismo mes.

Esperáse en Londres, dice el periódico La France, en uno de los próximos buques-correos de América, el Arabia ó el Scotia, a M. Thurlow Weed, amigo particular del Presidente Lincoln, en calidad de encargado de una misión confidencial para Inglaterra, misión que se considera como de importancia suma, puesto que parece ser un paso hacia la opinión pública de Europa, ó más bien una manifestación previa que el Presidente y el Gabinete de Washington desean hacer en estas circunstancias. La elección del enviado aumenta el interés por los sentimientos personales de M. Thurlow Weed, que a pesar de sus opiniones republicanas, no participa en manera alguna de las ideas abolicionistas más exaltadas.

Las noticias de la Plata recibidas por el Baro carecen de gran importancia política. Las dos Cámaras de la Confederación argentina habían aceptado en calidad de provisional la coexistencia de las Autoridades nacionales y provinciales en la ciudad de Buenos-Aires. El General Mitre, que ha obtenido por unanimidad los votos del Congreso, ha sido reconocido como Presidente de la República, y proclamado Vicepresidente de la misma el Coronel Paz.

En virtud de ese nombramiento, el General Mitre hubo de resignar el cargo de Gobernador de Buenos-Aires, cuya dimisión fué aceptada por la Asamblea provincial, nombrando en su lugar Gobernador interino al Presidente del Senado D. Vicente Cazon.

El nuevo Presidente de la República ha compuesto su Ministerio en la forma siguiente: Dr. D. Guillermo Rawson, Ministro del Exterior; Dr. D. Rufino Elizalde, Ministro de Relaciones exteriores; Dr. Don Dalmacio Vélez Sarsfield, Ministro de Hacienda; Doctor D. E. Costa, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción pública; el General D. Juan Andrés Gelly y Obes, Ministro de Guerra y Marina.

En las provincias de la Confederación reinaba tranquilidad, excepto en la de Catamarca, donde existen restos de partidas armadas, que algunas fuerzas procedentes de Tucumán estaban encargadas de dispersar.

En la República del Uruguay nada notable ocurría.

El nuevo Presidente interino del Paraguay Francisco Solano Lopez no había adoptado todavía disposición alguna de importancia para su administración.

CRONICA EXTRANJERA.

Un nogal en una cepa.—En una villa del departamento de Vancluse se observa el raro fenómeno de un terreno nogal implantado en una cepa y en perfecto estado de vegetación. La cepa tiene unos 13 a 14 años, y se divide en cuatro brazos. De uno de estos sale el brazo del nogal que al parecer tiene cinco años, y su elevación es de 1,25 metros (3 pies y 6 pulgadas). Este nogal natural se explica por la proximidad de un nogal viejo, situado a 6 ó 6 metros de la cepa ingrávida. Es de presumir que esta tendría algun hueso, en el cual debió de caer alguna nuez en perfecta sazón, pues renuevo no pudo ser en atención a que el nogal ya no los echó. La nuez, pues, depositada en el interior de

caso monopoliza el teatro... que contribuyeron eficazmente al conjunto, habiendo quedado el público satisfecho de todos.

her, la actividad, la virtud, el valor ó el patriotismo; y todo en nombre de una igualdad casi física, igualdad como si dijéramos, de estatura, de balsa y condecor; igualdad repugnante que confunde al súo con el limpio, al corte con el incivil, al bueno con el malo, al que debe aprender con el que ha de enseñar, al que trabaja con el que duerme, al que tiene conciencia con el que carece de ella, al que vive á costa de los demás con el que produce para muchos, — esa igualdad es un crimen predicador, es una insensatez sentida, es una abdicación reconocida.

relaciones y trato público sin moverse de un mismo punto... del certamen, de los Principes, Ministros y Embajadores de los diversos pueblos, apareció sobre la plataforma del trono que, como hemos dicho, se había elevado en la cúspide de una montaña de agua; y allí, actor único del inmenso teatro que tenía por lucerna el sol, por espectáculo asonancia de círculos, y por teatro el mundo entero.

del certamen, de los Principes, Ministros y Embajadores de los diversos pueblos, apareció sobre la plataforma del trono que, como hemos dicho, se había elevado en la cúspide de una montaña de agua; y allí, actor único del inmenso teatro que tenía por lucerna el sol, por espectáculo asonancia de círculos, y por teatro el mundo entero.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA y Patrimonio. El día 29 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará doble subasta en esta Administración general en el Real Sitio del Pardo de la conducción de 30.000 arrobas de leña desde el monte de dicho Real Sitio al Palacio de Madrid.

SANTO DEL DIA. San Gregorio III, Papa. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1862.

A las ocho de la mañana. Mars. 25. 742,0. Este. Lluvia. Brest. 10. 751,3. S. S. O. Idem. Deleva. N. E. C. C. C. Idem. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Noviembre de 1862 á las ocho de la mañana.

Idem fresco, de 25 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 77 rs. arroba. Lomo, de 35 á 42 cuartos libra. Idem de 40 á 46 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 73 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

BOLETIN DE TEATROS. Añete prestó el juramento de ordenanza en presencia del Excmo. Sr. Mayor don mayor de S. M. la Reina el Sr. Marqués de Chiloehoyes y la Celda por haber ingresado en el Real Colegio de Monteros de Espinosa, siendo su padrino D. Anselmo Madrazo Escalera, jefe en la actualidad de esta cuerpo y tradicional guardia, pasando después á besar la mano á nuestros Soberanos, que les recibieron con el afecto que siempre han dispensado á su Guardia Noble por su nunca desmentida fidelidad en ocho siglos y medio que cuenta de existencia.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 27 de Noviembre de 1862. Fondos franceses. 3 por 100. 70,35. 4 1/2 por 100. 97,90. Españoles. 3 por 100 interior. 50,3/8. Amortizable. 92,1/4. Londres. Consolidados. 92,1/4. Amsterdám 22 de Noviembre. Interior, 49 1/4. Diferida, 45 3/8. Francofort 22 de Noviembre. Interior, 49 1/4. Diferida, 45 1/2. Londres 22 de Noviembre. Consolidados, 92 1/8. Interior español, 54 1/2 á 55. Diferido, 46 1/2. ESPECTACULOS. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Funcion 40.º de abono. — El Trovatore, opera en cuatro actos.